

ACUERDO Nro. 56 /2013

En San Miguel de Tucumán, a los
...27 días del mes de septiembre
del año dos mil trece; reunidos los
Sres. Consejeros del Consejo
Asesor de la Magistratura que
suscriben, y

VISTO:

La presentación efectuada por la Abog. María del Rosario Arias en fecha 21/08/2013, en las que deduce impugnación a la evaluación de los antecedentes personales en su calidad de postulante del concurso Nro. 75 destinado a cubrir un cargo de Juez/a de primera instancia en lo Civil y Comercial Común de la II° Nominación del Centro Judicial Concepción, aprobado por Acuerdo 140/2012; y,

CONSIDERANDO:

I.- Que corresponde enunciar la fundamentación esgrimida por la impugnante en respaldo de su pretensión a los efectos de un mejor tratamiento de los planteos efectuados.

La recurrente deduce impugnación por los veinticinco (25) puntos que le fueran asignados en ocasión de la evaluación de sus antecedentes en el mencionado concurso, por entender que se encuentra amparada por las disposiciones establecidas en el art. 43 del Reglamento Interno del CAM, que regula los supuestos de arbitrariedad manifiesta.

Sostiene la recurrente que en el marco del concurso de marras se le asignó idéntica puntuación -25 puntos- que en el concurso Nro. 69 -Juez de primera instancia en lo Civil y Comercial Común de la IV° nominación del Centro Judicial Capital- no obstante haber incorporado con posterioridad a este último nuevos antecedentes, invocando estar cursando el segundo año de la Maestría en Magistratura y Gestión Judicial que se dicta en la UNSTA y "haber aprobado varias materias que allí se imparten" como así también su participación en seminarios de la La Ley Online, la asistencia al Ciclo de Actividades Regionales Región NOA sobre Gestión y Calidad Judicial y a la Jornada de Análisis y Debate de la Reforma del Código Civil respecto a Familia y los nuevos derechos.

También destaca haber comunicado la presentación de ponencia en el VII Congreso Argentino de Derecho Concursal y su participación como Secretaria de comisión. Asimismo destaca su ascenso al cargo de Secretaria Relatora de la Excma. Cámara Civil y Comercial Común. Subraya que a su juicio "los antecedentes ... pasaron inadvertidos", debido seguramente al "volumen de documentación obrante en el CAM y la circunstancia de que la evaluación de los antecedentes del Concurso Nro. 75 se realizara con anterioridad a la del Concurso 74" (donde ella esgrime haber acompañado la documentación indicada *ut-supra*).

Advierte la existencia de un error en el pto. II.2.a.b. habida cuenta que se le otorgó 0 (cero) puntos por la disertación en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico, en tanto que por igual

rubro se le había concedido un (1) punto en el concurso Nro. 69, "no hallando explicación alguna para tal proceder".

Finalmente destaca que a su entender "no existe justificación válida alguna para que el C.A.M modificara el criterio de evaluación de antecedentes" en los sucesivos concursos en trámite.

II.- Habiéndose detallado las consideraciones en las que estima basado su derecho la recurrente, corresponde adentrarnos en el análisis del mismo a fin de determinar si le asiste razón o no.

Como primera cuestión corresponde abocarse al tratamiento de la vía impugnatoria utilizada, prevista en el art. 43 del RICAM. Debe advertirse que no ha existido manifiesta arbitrariedad en el caso que nos ocupa, a excepción de los puntos que nos ocuparemos especialmente a continuación.

Sostiene la recurrente como argumento de su presentación que recibió el mismo puntaje total en su participación en los concursos Nro. 69 y Nro. 75 no obstante haber agregado documentación nueva a su legajo personal. A este respecto debe considerarse que el hecho de haber recibido idéntica puntuación en ambos concursos no puede ser considerado como eje de la reclamación, toda vez que la simple o mera circunstancia de agregar nuevos antecedentes no implican una consecuente variación o aumento del puntaje final, habida cuenta que la actividad valorativa que efectúa el Consejo no es una tarea mecánica, automática o matemática, en la que existan reglas preestablecidas de orden algebraicas. Por el contrario, esta tarea resulta compleja, y está compuesta de una multiplicidad de factores que son puestos a contra luz a la hora de ponderar cada caso en concreto.

Que resulta inapropiado realizar comparaciones entre las calificaciones obtenidas en cada concurso y entre sí, puesto que al resultar estas de un proceso especial y complejo, responden a las particularidades y vicisitudes que se presentan en el marco de cada uno de los procesos de selección considerados en forma autónoma.

Debe rechazarse de plano la afirmación que desliza la impugnante en cuanto a que sus antecedentes "pasaron inadvertidos" toda vez que cada uno de ellos fueron tomados en perfecta cuenta a la hora de sostener y justificar su puntaje definitivo para el proceso en trámite; los documentos incorporados han respaldado ese guarismo final y han otorgado mayor firmeza y justeza a aquel.

Cabe desestimarse asimismo la aseveración de la recurrente de que no se ha considerado su ascenso al cargo de Secretaria Relatora de la Excma. Cámara Civil y Comercial Común, del Centro Judicial Capital, ya que se han asignado oportunamente catorce puntos con cincuenta (14,50) en el rubro *III.d funciones judiciales* habiéndose entendido que los mismos resultan suficientes, atento la antigüedad en el cargo y en comparación con otros postulantes del mismo concurso, a fin de mantener el principio de igualdad entre todos ellos.

Con respecto al punto II.2.a.b. "disertaciones en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico", efectivamente se advierte que se ha incurrido en un error material al confeccionar el Acta de Evaluación de Antecedentes y no se ha consignado un (1) punto en el mencionado apartado correspondiendo su rectificación y corrección.

De igual manera debe ser modificada la puntuación del rubro II.2.c "Presentación de ponencias en cursos; jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico", al no haberse consignado por error material los cero cincuenta (0,50) puntos asignados por la ponencia de su autoría presentada en el marco del VII Congreso Argentino de Derecho Concursal, atento la pertinencia y la materia del fuero cuya cobertura se tramita.

Vale aclarar que existiendo topes previstos para el rubro II.2 ("Otras actividades académicas"), el puntaje total en el mismo asciende a tres (3) puntos sin producirse cambios en el puntaje final, que sigue siendo el consignado en el acta.

Por lo demás debe ponerse de manifiesto que la ponderación resulta adecuada, apropiada y ajustada con los antecedentes agregados y que no se han variado o modificado en forma alguna los criterios y parámetros de equidad, equilibrio y el de igualdad que este Consejo Asesor emplea y viene utilizando en los diversos concursos que se han sustanciado, no obstante ser la evaluación de antecedentes un ejercicio de facultades discrecionales que el propio RICAM le ha conferido al órgano y en el marco del cual se desenvuelve cada una de ellas.

III.- Por todo ello:

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN

ACUERDA


Artículo 1°: **HACER LUGAR** parcialmente a la impugnación formulada por la concursante María del Rosario Arias en fecha 21 de agosto de 2013, en el marco del concurso público de antecedentes y oposición Nro. 75 destinado a cubrir un cargo Vacante de Juez/a de primera instancia en lo Civil y Comercial Común de la II° Nominación del Centro Judicial Concepción, conforme a lo considerado.


Artículo 2°: **ORDENAR** que por Secretaría se rectifique el error material del Acta de Evaluación de Antecedentes del concurso en trámite.

Artículo 3°: **NOTIFICAR** de la presente a la impugnante, poniendo en su conocimiento que la resolución resulta irrecurrible, a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno; y **PUBLICITAR** en la página web del Consejo Asesor de la Magistratura.

Artículo 4°: De forma.


Dra. Carolina Vargas Aignasse
Vicepresidenta
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dra. CLAUDIA BEATRIZ SBDAR
PRESIDENTA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

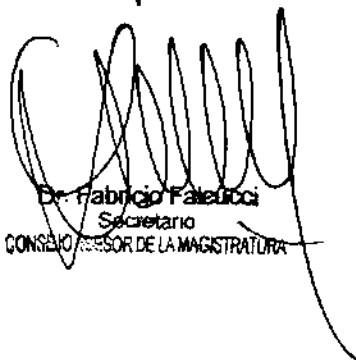

Prof. Adriana del Valle Najar
Consejera Suplente
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. Enzo Ricardo Espasa
Consejero Titular
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dra. América del C. Nasif
Consejera Titular
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. Federico Romano Norri
Consejero Titular
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

autenti de y fe.



Dr. Fabricio Faleucí
Secretario
CONSEJO ASesor DE LA MAGISTRATURA